

OTROSÍ No. 8

AL

ACUERDO DE GOBIERNO

CELEBRADO ENTRE

LAS EMPRESAS DEL GRUPO EPM y CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

Este Otrosí No. 8 (“**Otrosí No. 8**”) al Acuerdo de Gobierno (“**Acuerdo de Gobierno**”) se celebra entre las siguientes EMPRESAS DEL GRUPO EPM, a saber, de una parte: **A) (i) EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., (EPM E.S.P.)**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden municipal, identificada con NIT No. 890.904.996-1, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), representada legalmente por su Gerente General, **ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.550.851** (en adelante “**EPM**”) y por las siguientes sociedades, todas ellas representadas por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.** en virtud de la delegación conferida en el Acuerdo de Gobierno y en sus respectivos Otrosí: **(ii) EPM INVERSIONES S.A.**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con NIT No. 811.041.199-4; **(iii) CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. (CHEC S.A. E.S.P.)**, Empresa de Servicios Públicos domiciliarios establecida como Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Manizales (Caldas), identificada con NIT No. 890.800.128-6; **(iv) EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P (EDEQ)**, Empresa de Servicios Públicos domiciliarios establecida como Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío), identificada con NIT No. 800.052.640-9; **(v) CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P (CENS)**, Empresa de Servicios Públicos domiciliarios establecida como Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), identificada con NIT No. 890.500.514-9; **(vi) ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P (ESSA)**, Empresa de Servicios Públicos domiciliarios establecida como Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificada con NIT No. 890.201.230-1; **(vii) EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos domiciliarios establecida como Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en el municipio de El Retiro (Antioquia), identificada con NIT No. 811.021.223-8; **(viii) AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos domiciliarios establecida como Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en el municipio de Apartadó (Antioquia), identificada con NIT No. 900.072.303-1; **(ix) AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos domiciliarios establecida como Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de en Medellín, identificada con NIT No. 830.112.464-6; **(x) AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos domiciliarios establecida como Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de

Colombia, con domicilio principal en el municipio de Malambo (Atlántico), identificada con NIT No. 900.409.332-2; (xi) **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos domiciliarios establecida como Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con NIT No. 890.905.055-9; (xii) **EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA S.A., (EEGSA)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Guatemala, con domicilio principal en la Ciudad de Guatemala, identificada con Número Tributario 326445; (xiii) **COMERCIALIZADORA ELECTRICA DE GUATEMALA S.A., (COMEGSA)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Guatemala, con domicilio principal en la Ciudad de Guatemala, identificada con Número Tributario 1494608-4; (xiv) **TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA S.A., (TRELEC)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Guatemala, con domicilio principal en Ciudad de Guatemala, identificada con Número Tributario 2245712-7; (xv) **DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CENTROAMERICANA DOS II S.A., (DECA II)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Guatemala, con domicilio principal en la Ciudad de Guatemala, identificada con Número Tributario 1493860-K; (xvi) **CREDIEEGSA S.A., (CREDIEEGSA)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Guatemala, con domicilio principal en la Ciudad de Guatemala, identificada con Número Tributario 670159-0; (xvii) **ENÉRGICA S.A., (ENÉRGICA)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Guatemala, con domicilio principal en la Ciudad de Guatemala, identificada con Número Tributario 2231970-0; (xviii) **ALMACENAJE Y MANEJO DE MATERIALES ELÉCTRICOS, S.A., (AMESA)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Guatemala, con domicilio principal en la Ciudad de Guatemala, identificada con Número Tributario 2417938-8; (xix) **INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA EMPRESARIAL DE AMÉRICA, S.A., (IDEAMSA)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Guatemala, con domicilio principal en la Ciudad de Guatemala, identificada con Número Tributario 4727212-0; (xx) **GESTIÓN DE EMPRESAS ELÉCTRICAS S.A., (GESA)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Guatemala, con domicilio principal en la Ciudad de Guatemala, identificada con Número Tributario 39008541; (xxi) **INNOVA TECNOLOGÍA Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V., (INNOVA)**, Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de El Salvador, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador, identificada con Número Tributario 0511-191010-101-8; (xxii) **DELSUR, S.A. DE C.V., (DELSUR)**, Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de El Salvador, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador, identificada con Número Tributario 614161195101; (xxiii) **HIDROECOLOGICA DEL TERIBE S.A., (HET)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio principal en la Ciudad de Panamá, identificada con Número Tributario 441750085294448; (xxiv) **ELEKTRA NORESTE S.A., (ENSA)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio principal en la Ciudad de Panamá, identificada con Número Tributario 57983-56-340439; (xxv) **TECNOLOGÍA INTERCONTINENTAL S.A.P.I. DE C.V., (TICSA)**, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en la Ciudad de México, identificada con Número Tributario 800728; (xxvi) **CORPORACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO S.A. DE C.V., (CPA)**, Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en la Ciudad de México, identificada con Número Tributario CPA 080811 EN1; (xxvii)

PROYECTOS DE INGENIERÍA CORPORATIVA S.A. DE C.V., (PROINGE) Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en la Ciudad de México, identificada con Número Tributario PIC 080841 AK7; **(xxviii) AQUASOL MORELIA S.A. DE C.V., (MORELIA)**, Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en la Ciudad de México, identificada con Número Tributario AMO031113511; **(xxxix) DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE TAM S.A. DE C.V., (DH TAM)**, Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en la Ciudad de México, identificada con Número Tributario DHT950825EF2; **(xxx) ECOSISTEMA DE CELAYA S.A. DE C.V., (ECCELSA)**, Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en la Ciudad de México, identificada con Número Tributario ECE081205KP8; **(xxxii) ECOSISTEMA DE CIUDAD LERDO S.A. DE C.V., (ELSA)**, Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en la Ciudad de México, identificada con Número Tributario ECL070424KX7; **(xxxiii) ECOSISTEMA DE TUXTLA S.A. DE C.V., (TUXTLA)**, Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en la Ciudad de México, identificada con Número Tributario ETU1011173V2; **(xxxiiii) ECOSISTEMA DE COLIMA S.A. DE C.V., (ECSA)**, Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en la Ciudad de México, identificada con Número Tributario ECO060214EB1; **(xxxiv) ECOAGUA DE TORREÓN, S.A. DE C.V., (TORREÓN)**, Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en la Ciudad de México, identificada con Número Tributario ETO991025IG2; **(xxxv) MAXSEGUROS EPM LTD., (MAXSEGUROS)**, Sociedad Limitada, legalmente constituida conforme a las leyes de Las Bermudas, con domicilio principal en la Ciudad de Hamilton, identificada con Número Tributario 41777; **(xxxvi) EPM LATAM S.A.(antes AEI, EL SALVADOR HOLDING S.A.), (EPM LATAM)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio principal en la Ciudad de Panamá, identificada con Número Tributario 2190636-1- 771781, legalmente representada por la sociedad GESTIÓN DE EMPRESAS ELÉCTRICAS S.A. (GESA), sociedad anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Guatemala, con domicilio principal en la Ciudad de Guatemala, identificada con Número Tributario 39008541; **(xxxvii) PANAMÁ DISTRIBUTION GROUP S.A., (PDG)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Guatemala, con domicilio principal en la Ciudad de Guatemala, identificada con Número Tributario 6165475349909; **(xxxviii) EPM CHILE S.A., (EPM CHILE)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de Chile, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Chile, identificada con Número Tributario 76266933; **(xxxix) EPM CAPITAL MÉXICO S.A. DE C.V., (EPM MÉXICO)**, Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio principal en la Ciudad de México, identificada con Número Tributario 12050423; **(xl) AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A. (ADASA)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de Chile, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Chile, identificada con Número Tributario 76.418.976-0; **(xli) INVERSIONES Y PROYECTOS HIDROSUR SPA (antes INVERSIONES Y ASESORÍAS SOUTHWATER SERVICES SPA, (HIDROSUR)**, Sociedad por Acciones, legalmente constituida conforme a las leyes de Chile, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Chile, identificada con Número Tributario 76.418.971-K; **(xlii) FUNDACIÓN EMPRESAS**

PÚBLICAS DE MEDELLÍN, Entidad Sin Ánimo de Lucro, establecida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con NIT 811.024.803-3; (xlili) **PROMOBILIARIA S.A., (PROMOBILIARIA)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio principal en la Ciudad de Panamá, identificada con Número Tributario 155612253; (xliv) **EV ALIANZA ENERGÉTICA S.A., (EV ALIANZA)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio principal en la Ciudad de Panamá, identificada con Número Tributario 155622064; (xlv) **ENSA SERVICIOS S.A., (ENSA SERVICIOS)**, Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio principal en la Ciudad de Panamá, identificada con número de identificación 155658593-2-2017 (conjuntamente y en adelante las **“Empresas del Grupo EPM”**);

Y de otra parte, B) (xlvi) **CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., (CARIBE MAR)**, sociedad por acciones simplificada, legalmente constituida conforme a las Leyes de la República de Colombia, establecida mediante documento privado de fecha 20 de abril de 20120, identificada con matrícula mercantil No. 759.748 y el NIT. 901.380.949 - 1, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido para el efecto por la Cámara de Comercio de la ciudad Barranquilla, sociedad representada para los efectos del presente contrato por BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.522.355** expedida en Medellín, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal (en adelante y para los efectos de este documento **“Caribe Mar”**).

Para efectos del presente documento **EPM**, las **Empresas del Grupo EPM** (representadas por EPM), y **CARIBE MAR** se denominarán en conjunto, las **“Partes”**, celebramos esta convención modificatoria (otrosí) número 8 al Acuerdo de Gobierno, conforme a las cláusulas que se establecen adelante y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Acuerdo de Gobierno fue suscrito por EPM y las Empresas del Grupo EPM establecidas bajo las leyes de la República de Colombia, el 8 de noviembre de 2013.
2. Que, mediante Otrosí # 1, firmado el día 22 de enero de 2014, por las Empresas del Grupo EPM y EMVARIAS, esta última sociedad se adhirió, y por ende, es parte del Acuerdo de Gobierno;
3. Que, MAXSEGUROS EPM ; HET; EPM CHILE ; LOS CURUROS; EPM MÉXICO; TICSÁ; CPA; PROINGE; MORELIA ; DH TAM; ECCELSA; ECOSISTEMA DE URUAPAN S.A. DE C.V.; ELSA; ECOSISTEMA DE MORELOS S.A. DE C.V.; TUXTLA; ECSA; TORREÓN; AQUASOL PACHUCA S.A. DE C.V.; DECA II; EEGSA; COMEGSA; TRELEC; CREDIEEGSA; ENÉRGICA; AMESA; IDEAMSA; GESA; EPM LATAM; DELSUR; INNOVA; ENSA y PDG; establecidas por fuera de la jurisdicción de la República de Colombia, se adhirieron y por ende son Parte del Acuerdo de Gobierno, por medio del Otrosí # 3 de fecha 11 de marzo de 2015, suscrito con las Empresas del Grupo EPM;
4. Que, ADASA; HIDROSUR; PROMOBILIARIA y EV ALIANZA, establecidas por fuera de la jurisdicción de la República de Colombia y la FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, se adhirieron y por ende son Parte del Acuerdo de Gobierno, por medio del Otrosí # 4 de fecha 12 de febrero de 2016, suscrito con las Empresas del Grupo EPM;
5. Que EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P., se adhirió y por ende es Parte del Acuerdo de Gobierno, por medio del Otrosí # 5 de fecha 26 de octubre de 2017;

6. Que EPM TRANSMISIÓN CHILE S.A., se adhirió y por ende es parte del Acuerdo de Gobierno, por medio del Otrosí # 6 de fecha 7 de noviembre de 2017;
7. Que, ENSA SERVICIOS, establecida por fuera de la jurisdicción de la Republica de Colombia, se adhirió y por ende es Parte del Acuerdo de Gobierno, por medio del Otrosí # 7 de fecha 06 de abril de 2018, suscrito con las Empresas del Grupo EPM;
8. Que, por razón de algunas desinversiones realizadas por EPM E.S.P, directa o indirectamente, PARQUE EOLICO LOS CURUROS LTDA, ECOSISTEMA DE URUAPAN S.A. DE C.V., ECOSISTEMA DE MORELOS S.A. DE C.V., AQUASOL PACHUCA S.A. DE C.V. y EPM TRANSMISIÓN CHILE S.A. (quien formó parte del Acuerdo de Gobierno por virtud de la suscripción del Otrosí # 6 de fecha 7 de noviembre de 2017), así como por razón de la fusión por absorción de EPM como empresa absorbente y EMPRESAS PUBLICAS DE RIONEGRO S.A. E.S.P. como sociedad absorbida formalizada el 30 de diciembre de 2019 (sociedad que fungió como Parte del Acuerdo de Gobierno por virtud de la suscripción del Otrosí # 5 de fecha 26 de octubre de 2017), a la fecha de celebración de este acuerdo, no son Empresas del Grupo EPM.
9. Que el actual Modelo de Operación del Grupo considera de manera particular cada proceso, por lo que ya no son aplicables las categorías de "involucrado operativo" y "arquitecto estratégico", y en consecuencia no se estima pertinente que estas se mencionen en las consideraciones del Acuerdo de Gobierno como fundamento del relacionamiento con las empresas del Grupo.
10. Que, para la fecha de suscripción de este Otrosí No. 8, CARIBE MAR es una Empresa del Grupo, filial de EPM E.S.P.
11. Que, mediante la cláusula décima sexta del Acuerdo de Gobierno, las Empresas del Grupo EPM delegaron a EPM para que, a través de su representante legal, suscriba en su nombre un documento con las nuevas empresas que quieran hacer parte de dicho Acuerdo y una modificación al Anexo 1 en el cual se incluyan las nuevas partes del Acuerdo de Gobierno, y se excluyan las que ya no forman parte del mismo, por haber dejado de pertenecer al Grupo EPM.
12. Que, mediante este Otrosí No. 8, se modifica el "Anexo 1 del Acuerdo de Gobierno entre empresas del GRUPO EPM -PARTES DEL ACUERDO DE GOBIERNO-" para incluir a CARIBE MAR como Parte del Acuerdo de Gobierno, excluyendo a quienes no son Empresas del Grupo EPM.

Con base en las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- **CARIBE MAR**, con la suscripción de este Otrosí No. 8, acepta ser "Parte" del Acuerdo de Gobierno y regirse por los términos y condiciones establecidos en el mismo.

SEGUNDA.- Las Partes acuerdan que en los términos "Parte y "Partes" del Acuerdo de Gobierno se entenderán incluidas todas y cada una de las Empresas que conforman el Grupo EPM para todos los efectos del Acuerdo.

TERCERA.- La redacción de la cláusula 4.4 del Acuerdo de Gobierno que se refiere a la garantía del pagaré en blanco es un ejemplo a título enunciativo, por tanto, las Partes de las Actas de Transacción podrán acordar otras garantías que se consideren necesarias, idóneas y apropiadas conforme el asunto, el análisis de riesgo y la legislación de cada país.

CUARTA.- En las cláusulas del Acuerdo de Gobierno que haga referencia a “servidores públicos”, se interpretará y entenderá para las Empresas nacionales e internacionales del Grupo EPM como los , trabajadores, servidores y empleados, en sentido general, conforme la naturaleza jurídica de cada empresa y considerando las normas aplicables a cada Sociedad.

QUINTA.- En consecuencia, para todos sus efectos, el contenido del Acuerdo de Gobierno del Grupo EPM que reemplaza las anteriores versiones, a partir de la fecha de suscripción de este Otrosí No. 8, regirá como sigue:

“ACUERDO DE GOBIERNO

ENTRE

EMPRESAS DEL GRUPO EPM

Este Acuerdo de Gobierno (en adelante el “Acuerdo”) es acordado y firmado por todas las partes abajo firmantes (en adelante colectivamente denominadas las “Partes” e individualmente denominadas “Parte”) identificadas en el Anexo 1, el día 8 de noviembre de 2013.

CONSIDERACIONES

1- Que las Partes son todas ellas empresas que hacen parte del grupo empresarial EPM, situación que se encuentra debidamente registrada en las Cámaras de Comercio respectivas de los domicilios de las subordinadas (“Grupo EPM” o “Grupo”).

2- Que los elementos esenciales de los grupos empresariales son el vínculo de subordinación y la existencia de unidad de propósito y dirección entre las entidades que lo conforman.

3- Que el Grupo EPM ha diseñado una nueva arquitectura empresarial, expresada en su direccionamiento estratégico y en su diseño organizacional de Grupo, que facilita la activación de las palancas de valor presentes en sus empresas, con criterios de beneficio mutuo para el Grupo y sus grupos de interés.

4- Que el nuevo diseño organizacional del Grupo EPM contempla la existencia de una estructura de gobierno, asentada en EPM, cuyas decisiones tienen alcance de Grupo proporcionando orientación estratégica y estableciendo políticas corporativas, en temas afines a: liderazgo estratégico, identidad, capacidades, gestión de capital y control a las empresas del Grupo EPM (en adelante esta estructura de gobierno se denominará “Núcleo Corporativo”).

5- Que, en consecuencia, y para efectos de facilitar el relacionamiento de las distintas personas jurídicas que integran el Grupo EPM, conviene a todos sus integrantes definir un marco jurídico en el cual se establezcan, fundamentalmente, las reglas que han de regir sus relaciones y así habilitar las interacciones entre el Núcleo Corporativo y las demás empresas del Grupo EPM.

6- Que, igualmente, las Partes consideran importante acordar las condiciones que habiliten la estrategia del Grupo, su diseño organizacional y el intercambio de conocimiento y experiencia que las empresas del Grupo EPM han acumulado en la prestación de sus servicios en aras de la amplificación de ventajas competitivas.

Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EI OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto acordar las condiciones bajo las cuales se relacionarán las empresas que hacen parte del Grupo EPM, con el fin de facilitar el logro de sus objetivos empresariales y el de optimizar las sinergias del grupo.

En este documento se reglamentarán las diferentes formas de relacionamiento que existirán entre las Partes, con el fin de habilitar la unidad de propósito y dirección del Grupo y las transacciones para el suministro de bienes y prestación de servicios entre las Partes.

SEGUNDA. RELACIONES DENTRO DEL GRUPO EPM

Las Partes, como integrantes del Grupo EPM podrán relacionarse mediante:

(i) Relaciones de Interacción: aquellas que surgen con el fin de habilitar la unidad de propósito y dirección del Grupo y permiten entre otras, optimizar procesos y adoptar procedimientos integrados definidos por el Núcleo Corporativo para beneficio del Grupo;

(ii) Relaciones de Transacción: aquellas que se establecen entre las Partes con el objeto de suministrarse bienes y prestarse servicios (que no correspondan a la prestación de servicios públicos domiciliarios) en aras de la amplificación de ventajas competitivas, como por ejemplo servicios de soporte, servicios técnicos y comerciales, infraestructura compartida, entre otros; y

(iii) Relaciones de Intervención: aquellas que se establecen entre EPM y las otras Partes para ejecutar una directriz del Núcleo Corporativo que implica una determinada transacción para el suministro de bienes y prestación de servicios entre una empresa del Grupo EPM y un tercero, derivada de acciones de control y buen gobierno como por ejemplo contratos para la revisoría fiscal, sistemas de información requeridos por el Núcleo Corporativo para todas las empresas del Grupo, entre otros.

Las relaciones de interacción, transacción e intervención se documentarán mediante la suscripción de (a) Actas de Interacción, (b) Actas de Transacción y (c) Actas de Intervención, (“Acta” o “Actas”), las cuales se describen más adelante, por parte de los servidores públicos de las empresas del Grupo que, de acuerdo con las facultades otorgadas por las respectivas normas internas, tengan capacidad para suscribirlas.

TERCERA. RELACIONES DE INTERACCIÓN.

3.1. *EPM, en su rol de Núcleo Corporativo, y las demás Partes, acordarán las condiciones para desarrollar procesos específicos que redunden en el logro de los objetivos del Grupo EPM, mediante la implementación de estrategias, políticas, planes, lineamientos y orientaciones de Grupo impartidas por el Núcleo Corporativo hacia las diferentes dependencias (bien en EPM o en otra empresa del Grupo) que intervienen en cada uno de los procesos propios de los negocios, o en las actividades de soporte de las empresas que componen el Grupo. Para este efecto y con el fin de trabajar bajo los mismos parámetros y así lograr, en conjunto, los objetivos comunes del Grupo EPM, las Partes suscribirán actas (“Acta(s) de Interacción”) de acuerdo con el formato que se adjunta como Anexo 2. En estas actas se establecerá el objeto y alcance de la interacción, los servidores públicos involucrados, pre-requisitos, medios de interacción, instructivos, las obligaciones de ambas partes, documentos o entregables en los que ha de soportarse la interacción y las demás condiciones propias de las actividades que serán desarrolladas por las partes en virtud de la interacción.*

3.2. *Mediante las Actas de Interacción, el Núcleo Corporativo direccionará las funciones, actividades o procesos de las empresas del Grupo EPM cuya integración es necesaria para la*

obtención de sinergias o economías de escala para el Grupo. De esta forma se buscará garantizar la unidad de propósito y dirección que le es propia al Núcleo Corporativo, dentro de los modelos determinados en el direccionamiento estratégico para las empresas del Grupo, según se ha indicado en las Consideraciones de este Acuerdo.

3.3 *Las Partes aceptan implementar las políticas, planes, estrategias, procedimientos y lineamientos objeto de las Actas de Interacción.*

3.4 *Las Partes podrán, mediante Actas de Interacción y sin perjuicio de las normas que regulen la contratación de cada una, acordar la adquisición en forma conjunta de los bienes y servicios necesarios directa o indirectamente, para el desarrollo de sus actividades empresariales.*

3.5. *EPM, en su rol de Núcleo Corporativo del Grupo, actuará siempre con la diligencia de un buen hombre de negocios, y sus actuaciones estarán enmarcadas en los principios de buena fe, moralidad, eficacia, responsabilidad, legalidad, economía y celeridad, en búsqueda del bien común del Grupo. En consecuencia, las instrucciones, políticas, lineamientos, orientaciones y procedimientos que el Núcleo Corporativo dará a las Partes, mediante las Actas de Interacción estarán sujetas al ordenamiento jurídico vigente. .*

3.6 *Es entendido por las Partes que el presente Acuerdo no constituye un mecanismo de atribución de responsabilidad especial o diferente al que de suyo le corresponde bien al servidor del Núcleo Corporativo que imparte el lineamiento, orientación, política o procedimiento, o bien al servidor público de la Parte que los recibe y acoge. Esto, por cuanto cada uno de ellos se encuentra cumpliendo con las funciones propias de su cargo que, en el caso de quienes pertenecen al Núcleo Corporativo, tendrán entonces alcance de Grupo.*

3.7. *Si respecto de un determinado lineamiento, orientación, política o procedimiento recomendado por el Núcleo Corporativo, la Parte receptora de la misma encuentra razones fundamentadas para determinar que su implementación es inconveniente para ella, así lo hará saber por escrito al Núcleo Corporativo con la indicación clara de los elementos en que se fundamente tal inconveniencia. El Núcleo Corporativo analizará las razones aducidas en el caso y, si lo estima pertinente, dará traslado de la misma al Comité que tenga la responsabilidad de resolver estos asuntos dentro del Grupo, para que, en reunión en la que se convocará y se oirá al representante legal de la respectiva Parte receptora, decida la pertinencia definitiva de impartir o no dicho lineamiento, orientación, política o procedimiento. En el evento en el que se decida seguir adelante con la implementación del lineamiento, orientación, política o procedimiento, en la respectiva Acta de Interacción se dejará constancia de haberse agotado el procedimiento aquí indicado.*

CUARTA. RELACIONES DE TRANSACCIÓN.

4.1. *Cada Parte participará según su interés, de las ventajas propias del conocimiento y de la experiencia que las otras Partes han acumulado en la prestación de sus servicios y que conciernen a aspectos de tecnología, destreza científica y técnica de su personal, estrategias de mercadeo, recursos de publicidad, propiedad industrial e intelectual, signos distintivos, elementos físicos, infraestructura, estudios, sistemas de información, asesoría financiera, tributaria, laboral, jurídica y demás que se consideren necesarias. Las transacciones celebradas entre las Partes para este efecto se denominarán “Transacciones de Bienes y Servicios”.*

4.2. *Las Transacciones de Bienes y Servicios podrán consistir, entre otros, en asesorías directas, transferencia de conocimientos, gestión integral o parcial, arrendamiento de infraestructura, mandato para la adquisición en forma conjunta de bienes y servicios necesarios directa o indirectamente para el desarrollo de sus actividades empresariales, asignación de servidores y en general mediante la transferencia de las ventajas de contenido*

diverso que componen el conjunto con el que cada una de las Partes opera actualmente los distintos servicios a su cargo y que les permiten desarrollar en general su actividad empresarial, todo ello enmarcado en criterios de racionalidad económica y dentro de la estrategia del Grupo EPM.

4.3. *Para la ejecución de las Transacciones de Bienes y Servicios, las Partes interesadas en adquirir y prestar un determinado bien y/o servicio suscribirán un acta de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y el formato que se adjunta como Anexo 3 (“Acta(s) de Transacción”). En el acta se establecerán los términos y condiciones de la entrega del bien o prestación del servicio solicitado, definiéndose en ella el objeto, alcance, valor, forma de pago, plazo, cronogramas, metodologías, recursos humanos y físicos de los cuales dispone y/o de los cuales requiere, obligaciones de las partes que suscriben el Acta, coordinación, acuerdos de niveles de servicio y las demás condiciones propias de los bienes a suministrar y los servicios a prestar. Cada parte suscribirá tantas Actas de Transacción como bienes y/o servicios haya requerido de otra(s) Parte(s).*

4.4. *En las Actas de Transacción se consagrará la obligación de otorgar garantías cuando éstas se consideren necesarias, por la naturaleza del asunto y el análisis de riesgo que cada empresa debe realizar. Estas garantías deberán ser de aquellas que no impliquen una erogación económica inicial, tales como el pagaré en blanco con carta de instrucciones.*

4.5. *Las Partes contratarán los bienes y servicios dentro del Grupo si es conveniente y hay racionalidad económica. En todos los casos, en el Núcleo Corporativo recomendará cómo se realiza la transacción, asumiendo criterios de eficiencia.*

4.6. Precios de las Transacciones de Bienes y Servicios

4.6.1 *Los precios de las Transacciones de Bienes y Servicios contenidas en las Actas de Transacción serán definidos de acuerdo con los precios de mercado.*

4.6.2. *Los precios de mercado serán definidos para el Grupo EPM, por un equipo técnico del Núcleo Corporativo.*

4.6.3. *El precio de mercado para un mismo bien y servicio, puede variar de acuerdo con la geografía donde opera y el nivel de servicio pertinente para cada empresa del Grupo.*

4.6.4. *Para el cálculo de precios de mercado para Transacciones de Bienes y Servicios donde no existan referentes, el Núcleo Corporativo podrá utilizar valores provenientes del sistema de costos o algún otro mecanismo que lo soporte.*

4.7. *Salvo que en el Acta de Transacción correspondiente se defina algo diferente, cada parte firmante del Acta de Transacción deberá asumir en forma exclusiva aquellos gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que ella incurra por concepto de los servicios o bienes previstos en las Actas de Transacción, en cumplimiento de las normas aplicables, que existan sobre el particular decretados por autoridad competente.*

4.8. Convenios de Colaboración

4.8.1. *Las Partes del presente Acuerdo reconocen haber firmado los acuerdos de colaboración empresarial con EPM que se describen en el Anexo 5, con sus modificaciones, con base en los cuales intercambiaron servicios, conocimiento, bienes, etc. (“Convenios de Colaboración”).*

4.8.2. *Las actividades que a la fecha se estén desarrollando con base en Actas de Ejecución suscritas u ofertas de servicios aceptadas bajo los Convenios de Colaboración, seguirán vigentes hasta su terminación y se regirán por éstos.*

4.8.3. A partir de la fecha de firma del presente Acuerdo no se suscribirán nuevas Actas de Ejecución ni se emitirán ofertas de servicios para ser aceptadas, en el marco de los Convenios de Colaboración.

4.8.4. Las partes firmantes de los Convenios de Colaboración acuerdan que una vez finalizada la vigencia de todas las Actas de Ejecución u ofertas de servicios aceptadas, el Convenio de Colaboración respectivo se entenderá terminado para todos los efectos. De la misma manera, si hay Convenios de Colaboración que a la fecha de firma del presente Acuerdo no tienen Actas de Ejecución u ofertas de servicios aceptadas vigentes, asociadas al mismo, las partes firmantes de estos Convenios de Colaboración acuerdan su terminación de mutuo acuerdo a partir de dicha fecha.

QUINTA. RELACIONES DE INTERVENCIÓN.

5.1. Las Partes acuerdan que mediante un Acta podrán acordar transacciones tipo intervención entre EPM, en su rol de Núcleo Corporativo, y las otras Partes. Para el efecto, se podrá utilizar el modelo que se adjunta como Anexo 4, para formalizar los términos y condiciones de la intervención como por ejemplo objeto, alcance, motivación, tercero con quien debe contratarse, obligaciones de las partes, entre otros ("Acta(s) de Intervención").

5.2 Las transacciones tipo bienes y servicios, que sean eficientes y beneficiosas de manera general y a corto plazo para el Grupo EPM, como un todo (teniendo en cuenta criterios como valor, calidad, experiencia, oportunidad, entre otros, según sea determinado por un equipo técnico del Núcleo Corporativo) y que para la otra Parte en particular sean beneficiosas a largo plazo, sólo se podrán realizar desde el Núcleo Corporativo hacia las otras Partes y se evaluarán como transacciones tipo intervención, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula QUINTA y en cumplimiento de la unidad de propósito y dirección.

5.3. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula SÉPTIMA, las transacciones tipo intervención son de obligatorio cumplimiento y los costos que se generen por dichas transacciones ("Costo(s) de Intervención") serán asumidas por la empresa del Grupo hacia la cual se dirige la intervención desde el Núcleo Corporativo. Las transacciones tipo intervención se realizarán con caso de negocio de Grupo, es decir, teniendo en cuenta que la funcionalidad, impacto al negocio y valor financiero de la transacción sea conveniente para el Grupo EPM, en cumplimiento de la unidad de propósito. No obstante, lo anterior, en casos excepcionales, se establecerá mecanismos de compensación por parte del Núcleo Corporativo.

5.4. Para los casos excepcionales en que se acuerde que el Núcleo Corporativo asuma los Costos de Intervención, éstos se asumirán por un periodo determinado o por un monto máximo en cuanto al volumen de intervenciones, lo cual se señalará en la respectiva Acta de Intervención. Una vez vencido el periodo mencionado o superado el monto máximo de intervenciones, el Núcleo Corporativo analizará la viabilidad de continuar o no con la intervención o las condiciones para continuar con la misma.

5.5. En los casos en que la prestación del bien o servicio supere el precio de mercado, el Núcleo Corporativo establecerá un tiempo de transición limitado que permita lograr la eficiencia para ajustar y equiparar dicho precio al del mercado. Una vez cumplido dicho tiempo de transición, sin que se logre ajustar el precio al del mercado, el Núcleo Corporativo analizará alternativas viables para lograr dicho ajuste, como por ejemplo la contratación de un tercero para la prestación del bien o servicio a precios de mercado o terminar el Acta de Intervención que consagra la prestación del bien o servicio.

5.6. A las relaciones de intervención y a las Actas de Intervención se aplicará lo establecido en las cláusulas 3.5, 3.6 y 3.7 para las relaciones de interacción.

SEXTA. ACTAS.

Las Actas suscritas por las Partes estarán sujetas a los términos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo. Cada Acta constituirá un acuerdo independiente entre las partes que la suscriben y cada parte firmante será la única responsable de cumplir con las obligaciones establecidas en dicha Acta.

En caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre los términos y condiciones del presente Acuerdo y aquellos contenidos en un Acta, prevalecerá lo señalado en el presente Acuerdo de Gobierno.

SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE ESTATUTOS SOCIALES, NORMAS INTERNAS DE CONTRATACIÓN, LINEAMIENTOS Y ACUERDOS DE ACCIONISTAS.

Las Partes darán estricto cumplimiento a sus respectivos estatutos sociales, normas internas de contratación, lineamientos con alcance de Grupo que hasta la fecha han sido expedidos por EPM y demás normas internas.

No obstante, lo anterior, en el evento en que se pretenda suscribir una determinada Acta de Interacción cuyo contenido contravenga una norma interna que regula la misma materia, así se informará al Núcleo Corporativo quien ponderará la conveniencia o no de suscribir dicha Acta, y de proponer la modificación de la norma interna involucrada. En caso que la Parte receptora considere inconveniente la modificación de la norma interna se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula 3.7.

Los Acuerdos de Accionistas suscritos por las Partes harán parte integral del presente Acuerdo de Gobierno, en todo caso de existir contradicción entre este Acuerdo de Gobierno y los Acuerdos de Accionistas primarán estos últimos. Ver anexo 6

OCTAVA. PLAZO.

La vigencia del presente Acuerdo será indefinida. No obstante, este Acuerdo podrá darse por terminado acorde con las condiciones expresadas en la cláusula DÉCIMASEGUNDA.

NOVENA. COORDINACIÓN.

La coordinación de las actividades derivadas de la ejecución del presente Acuerdo se determinará para cada una de las respectivas Actas y según el objeto de la misma.

DÉCIMA. NO RELACIÓN LABORAL

Cada Parte que suscribe el presente Acuerdo será responsable de cumplir con las obligaciones legales y contractuales con respecto a los empleados a su cargo. La suscripción del presente Acuerdo y las Actas entre las Partes no implicará la existencia de una relación laboral ni subordinación alguna entre los empleados de una de las Partes y las demás Partes firmantes, quienes conservarán independencia y plena autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá solidaridad alguna entre las Partes con ocasión de las relaciones laborales de los servidores públicos de las mismas.

DÉCIMAPRIMERA. CESIÓN.

Este Acuerdo se ha celebrado en consideración a la calidad de las Partes, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo total o parcialmente a terceros sin la previa autorización escrita de las otras Partes.

DECIMASEGUNDA. TERMINACIÓN.

Las Partes podrán dar por terminado el presente Acuerdo o las Actas por las siguientes causales:

12.1. Por mutuo acuerdo de las Partes, previa aprobación del Núcleo Corporativo;

12.2. Por la disolución de alguna de las Partes;

12.3. Por cualquier causal que implique la exclusión de cualquiera de las Partes, del Grupo EPM;

12.4 Por cualquier otra causal señalada expresamente en el presente Acuerdo.

La ocurrencia de una causal de terminación implicará la terminación del Acuerdo respecto de la empresa que incurre en la causal, pero permanecerá vigente en relación con las demás Partes.

Las Partes podrán dar por terminadas las Actas, adicionalmente, por las causales indicadas en el texto de las mismas.

La terminación del presente Acuerdo implica la terminación de las Actas suscritas en el marco del mismo, salvo expreso acuerdo entre las partes.

DÉCIMATERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

En las Actas, la parte que entregue bienes protegidos por la propiedad intelectual (obras literarias, científicas o artísticas, software, know-how, metodologías, tecnologías, informes finales, marcas, patentes, diseños industriales entre otros) deberá acreditar el título mediante el cual se dispone de los mismos, el título a través del cual hace la entrega de dicho activo (licencia de uso, cesión o transferencia del derecho, u otro título cualquiera); y se deberá especificar la clase de derechos que la parte receptora adquiere sobre los activos recibidos (propiedad, licencia de uso, aplicación exclusiva para su uso empresarial, facultad o restricción para transferencia a terceros, limitaciones de aplicación respecto de terceros, etc.). Los títulos mediante los cuales se hace la entrega de activos intelectuales a la parte receptora, deberán formalizarse de acuerdo con los requisitos exigidos por la ley y sus correspondientes registros, si hubiere lugar a ellos; en todo caso siempre se aclarará el alcance de los derechos que la parte receptora adquiere respecto a los activos recibidos. Igual procedimiento se seguirá respecto a los nuevos bienes intelectuales creados en desarrollo del Acta, sobre los cuales se deberá acreditar la titularidad de la nueva creación, si la misma se pondrá a disposición de la otra parte y mediante qué mecanismo jurídico, así como el alcance de los derechos de que se dispone a favor de la parte receptora. En toda Acta que verse sobre bienes intelectuales, se entenderá incorporado el reglamento de propiedad intelectual de EPM, Decreto 1640 de 2007, o el que haga sus veces, el cual figurará como un anexo de la misma.

DECIMACUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan a abstenerse de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de las otras Partes en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente Acuerdo y las Actas ("Información Confidencial"). Las Partes no podrán utilizar la Información Confidencial ni total ni parcialmente para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente Acuerdo y las Actas, ni podrán publicar o divulgar a terceros la Información Confidencial salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo

exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de la Parte que entrega la Información Confidencial.

Las Partes podrán divulgar la Información Confidencial a sus empleados, consultores, subcontratistas o empresas del Grupo EPM que específicamente necesiten conocerla para efectos de la ejecución del presente Acuerdo y las Actas. No obstante, las Partes deberán utilizar todos los medios a su alcance para garantizar que sus empleados, consultores, subcontratistas o empresas del Grupo EPM, respeten la obligación de reserva y confidencialidad sobre la Información Confidencial.

DÉCIMAQUINTA. VALOR

El presente Acuerdo constituye un contrato marco sin cuantía, por ello no tiene un valor específico para efectos fiscales y presupuestales.

DECIMASEXTA. MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación que acuerden las Partes a los términos originales del Acuerdo, se deberá hacer mediante un documento escrito firmado por las Partes.

No obstante lo anterior, en caso de existir en el futuro una empresa del Grupo EPM que desee hacer parte del presente Acuerdo de Gobierno, dicha empresa suscribirá un documento manifestando su intención de ser parte del mismo y aceptando sus términos y condiciones. Las Partes del presente Acuerdo delegan a EPM para que, a través de su representante legal, suscriba el documento con la nueva empresa en nombre de todas las Partes y para que firme una modificación al Anexo 1 en el cual se incluya la nueva Parte del presente Acuerdo.

Cualquier modificación a los términos originales de un Acta, se deberá hacer mediante un documento escrito firmado por las Partes que suscriben la respectiva Acta.

DECIMASÉPTIMA. DIVISIBILIDAD.

Si alguna disposición de este Acuerdo fuese declarada inválida o inexigible, dicha invalidez o inexigibilidad no invalidará o hará inexigible el Acuerdo completo, sino que, en la medida en que sea legalmente factible, el Acuerdo será interpretado como si no incluyera la disposición o disposiciones inválidas o inexigibles, y los derechos y obligaciones de las Partes se interpretarán y harán exigibles de conformidad.

DECIMOCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el evento de surgir diferencias referentes a la existencia, validez, eficacia, interpretación, modificación, responsabilidad, ejecución, cumplimiento y terminación de este Acuerdo o de las Actas, las Partes (y en caso de las Actas, las partes que las suscriben) acudirán en primera instancia a un arreglo directo. Si en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que una de las Partes le manifiesta por escrito a la otra la existencia de la diferencia, las Partes no llegan a un acuerdo, las Partes acudirán a una amigable composición. En las Actas, las partes podrán establecer mecanismos detallados de solución de conflictos siempre que estén de acuerdo con este mecanismo.

DECIMANOVENA. DOMICILIO. *Por domicilio del presente Acuerdo se entiende la ciudad de Medellín.*

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO. *El presente Acuerdo se perfeccionará con la firma de las Partes.”*

SEXTA.- PERMANENCIA. - Excepto por lo expresamente modificado por este Otrosí No. 8, las demás disposiciones del Acuerdo de Gobierno y de sus Anexos permanecen en pleno vigor y efecto de acuerdo con sus respectivos términos. Este Otrosí No. 8 no constituye una enmienda o renuncia, y no da lugar a una novación, desistimiento o modificación de cualquier disposición del Acuerdo de Gobierno o sus Anexos, salvo por lo dispuesto en relación con las disposiciones aquí modificadas. Este Otrosí y el Acuerdo de Gobierno, y sus otrosíes, se interpretarán y aplicarán, a partir de la Fecha de Firma, como un mismo documento.

En señal de aceptación se firma por las Partes en dos (2) originales de idéntico tenor y valor, con destino a cada una de ellas, el día 1 de octubre de 2020.

**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
EMPRESAS DEL GRUPO EPM**

Álvaro Guillermo Rendón López
Gerente General - Representante Legal

Revisó: José Luis Valencia Salazar
Abogado - Gerencia Jurídica Crecimiento y Consolidación
Vicepresidencia Asuntos Legales - EPM E.S.P.

Elaboró: Meliza Vélez Zuluaga y Luz Stella Ramírez Pérez
Profesionales Relaciones Externas y Gobierno EPM

CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

Blanca Liliana Ruiz Arroyave
Gerente - Representante Legal

José Luis Valencia Salazar
Secretaría General *Ad Hoc*.
Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P.

[Resto de Página Intencionalmente en Blanco. Sigue Anexo No. 1]

ANEXO 1

Al Acuerdo de Gobierno entre Las Empresas del Grupo EPM

PARTES DEL ACUERDO DE GOBIERNO:	
1. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. NIT No. 890.904.996-1	2. EPM INVERSIONES S.A. NIT No. 811.041.199-4.
3. CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. NIT No. 890.800.128-6.	4. EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. NIT No. 800.052.640-9.
5. CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT No. 890.500.514-9	6. ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT No. 890.201.230-1.
7. EMPRESA DE AGUAS DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P. NIT No. 811.021.223-8	8. AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P. NIT No. 900.072.303-1.
9. AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. NIT No. 830.112.464-6.	10. AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. NIT No. 900.409.332-2.
11. EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. NIT No. 890.905.055-9.	12. EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA S.A. Número Tributario 326445.
13. COMERCIALIZADORA ELECTRICA DE GUATEMALA S.A. Número Tributario 1494608-4.	14. TRANSPORTISTA ELÉCTRICA CENTROAMERICANA S.A. Número Tributario 2245712-7.
15. DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CENTROAMERICANA DOS II S.A. Número Tributario 1493860-K.	16. CREDIEEGSA S.A. Número Tributario 670159-0.
17. ENÉRGICA S.A. Número Tributario 2231970-0.	18. ALMACENAJE Y MANEJO DE MATERIALES ELÉCTRICOS, S.A. Número Tributario 2417938-8.
19. INMOBILIARIA Y DESARROLLADORA EMPRESARIAL DE AMÉRICA, S.A. Número Tributario 4727212-0	20. GESTIÓN DE EMPRESAS ELÉCTRICAS S.A. Número Tributario 39008541
21. INNOVA TECNOLOGÍA Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V. Número Tributario 0511-191010-101-8.	22. DELSUR, S.A. DE C.V. Número Tributario 614161195101
23. HIDROECOLOGICA DEL TERIBE S.A. Número Tributario 441750085294448.	24. ELEKTRA NORESTE S.A. Número Tributario 5798356340439.
25. TECNOLOGÍA INTERCONTINENTAL S.A.P.I. DE C.V. Número Tributario 800728.	26. CORPORACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO S.A. DE C.V. Número Tributario CPA 080811 EN1.
27. PROYECTOS DE INGENIERÍA CORPORATIVA S.A. DE C.V. Número Tributario PIC 080841 AK7.	28. AQUASOL MORELIA S.A. DE C.V. Número Tributario AMO031113511.
29. DESARROLLOS HIDRÁULICOS DE TAMPICO S.A. DE C.V. Número Tributario DHT950825EF2.	30. ECOSISTEMA DE CELAYA S.A. DE C.V. Número Tributario ECE081205KP8.

31. ECOSISTEMA DE CIUDAD LERDO S.A. DE C.V. Número Tributario ECL070424KX7.	32. ECOSISTEMA DE TUXTLA S.A. DE C.V. Número Tributario ETU1011173V2.
33. ECOSISTEMA DE COLIMA S.A. DE C.V. Número Tributario ECO060214EB1.	34. ECOAGUA DE TORREÓN, S.A. DE C.V. Número Tributario ETO991025IG2.
35. MAXSEGUROS EPM LTD. Número Tributario 41777.	36. EPM LATAM S.A. (antes AEI, EL SALVADOR HOLDING S.A.) Número Tributario 2190636-1- 771781.
37. PANAMÁ DISTRIBUTION GROUP S.A. Número Tributario 6165475349909.	38. EPM CHILE S.A. Número Tributario 76266933.
39. EPM CAPITAL MÉXICO S.A. D.C.V. Número Tributario 12050423.	40. AGUAS DE ANTOFAGASTA S.A. Número Tributario 76.418.976-0.
41. INVERSIONES Y PROYECTOS HIDROSUR SPA (antes INVERSIONES Y ASESORÍAS SOUTHWATER SERVICES SpA) Número Tributario 76.418.971-K.	42. FUNDACIÓN EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN NIT 811.024.803-3.
43. PROMOBILIARIA S.A. Número Tributario 155612253.	44. EV ALIANZA ENERGÉTICA S.A. Número Tributario 155622064.
45. ENSA SERVICIOS Número Tributario 155658593-2-2017.	46. CARIBE MAR NIT. 901.380.949 - 1.

[Resto de Página Intencionalmente en Blanco]